

1.16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE ZONOSIS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE ZONOSIS**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido, y que se aplicará en aquellos servicios obligatorios prestados por el Centro Municipal de Control de Zoonosis, que vienen recogidos, en su mayoría, en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, como son la recogida de animales abandonados y extraviados de los espacios públicos (art. 26) o de animales internados en residencias de animales que no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado (art. 24.1), el mantenimiento de animales en dicho Centro hasta la recuperación por sus propietarios (art. 24.2), la vacunación y la identificación para aquellos animales en los que éstas sean obligatorias y sus propietarios no hubieran cumplido dicha obligación (arts. 13 y 14), la recogida de cadáveres de animales con propietario conocido (art. 26), y la emisión de informes veterinarios relativos a la vigilancia antirrábica y valoración de agresividad de aquellos animales que hayan producido lesiones a personas (art. 14 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Murcia y art. 2 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos).

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- 1.- Emisión de informes veterinarios obligatorios relativos a vigilancia antirrábica y valoración de agresividad de animales que hayan causado lesiones a personas.
- 2.- Captura y/o retirada de animales, vivos o muertos, identificados mediante microchip o con dueño conocido, de la vía o espacios públicos, o bien de residencias de animales cuando no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado.
- 3.- Captura y/o retirada de animales identificados con microchip o con dueño conocido, de espacios privados, cuando exista un riesgo para la salud o seguridad públicas, o para la integridad física del animal.
- 4.- Estancia de animales en Centro Municipal de Control de Zoonosis, por vigilancia antirrábica obligatoria o por captura/retirada de la vía o espacios públicos o de residencias de animales.
- 5.- Vacunaciones obligatorias y/o identificación mediante transpondedor (microchip) de animales que ingresen por cualquier motivo, en el Centro Municipal de Control de Zoonosis y que tengan propietario conocido.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Centro Municipal de Control de Zoonosis detallados en el artículo 2, ya sean los propietarios identificados de los animales o sus poseedores reconocidos.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo.

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En estos casos será preceptivo informe favorable del Servicio municipal competente en el que se ponga de manifiesto los hechos o circunstancias que han determinado la no prestación.

Artículo 5º. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, cuando los animales objeto del servicio no estén identificados con microchip o no tengan poseedor reconocido, previo informe del Servicio Municipal competente.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA

1.- Emisión de informes veterinarios relativos a vigilancia antirrábica y valoración de agresividad de animales que hayan causado lesiones a personas.	30€
2.- Recogida de équidos identificados y/o con dueño, ya sea de la vía o espacios públicos, o de espacios privados.	120€
3. Captura de animales en la vía pública	100€
4.- Recogida de animales internados en residencias	100€
5. Permanencia del animal en el Centro de Control de Zoonosis (excepto équidos), por cada día o fracción de estancia.	5€
6. Permanencia de équidos en el Centro de Control de Zoonosis, por cada día o fracción de estancia.	10€
7. Vacunación antirrábica obligatoria.	20€
8. Identificación mediante transpondedor (excepto équidos).	30€

La tasa resultante se calculará mediante la suma de las diferentes tarifas que correspondan en cada caso.

Artículo 8º. Gestión e ingreso.

Los sujetos pasivos, una vez determinados los servicios a prestar por el Centro Municipal de Control de Zoonosis, deberán practicar autoliquidación de la tasa y proceder a su ingreso previo antes de la retirada o entrega del animal.

En el caso de que el animal no sea recuperado por su propietario tras haberle requerido para ello, se considerará que ha sido abandonado y pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Murcia, en los plazos previstos en el art. 24 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. En este caso, se practicará la correspondiente liquidación, en la que se incluirán los días, o fracción, de estancia del animal desde el momento de su entrada en el Centro de Zoonosis hasta el día en que finalice el plazo a partir del cual el animal sea considerado como propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de incluir el resto de conceptos que le sean de aplicación. Esta liquidación le será notificada al propietario, que deberá proceder a su ingreso en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El pago de esta liquidación es independiente de la apertura del correspondiente expediente sancionador, en su caso. El impago de la cuota correspondiente dará lugar al inicio del periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, efectuándose la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos

derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el artículo 3.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al Concejal responsable de los Servicios Municipales de Salud la gestión, la recaudación en periodo voluntario y la revisión de los actos dictados en materia de la presente tasa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29/11/2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº47 de 26/02/2019, surtiendo efectos a partir del día siguiente a su publicación.